| | | |
|---|---|---|
| | JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD<br>Medellín, trece de noviembre de dos mil veinte. | |
| Proceso | Restitución Inmueble Leasing | NIT/CC/TP |
| Demandante | SCOTIABANK COLPATRIA S.A<br>notificbancolpatria@colpatria.com | 860.034.594-1 |
| Apoderada | Dra. Luz Helena Henao Restrepo<br>luzhhenao@hotmail.com | 21.485.584<br>TP.86.436 |
| Demandado | CARLOS JULIO RAMIREZ MONTOYA<br>julio.motos22@hotmail.com | 71.624.502 |
| Cuenta Depósitos Judiciales | 050012031001 del Banco Agrario de Colombia | |
| Correo oficial del Juzgado | ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co | |
| Radicado | 05001-31-03-001-2020-00241-00 | |
| Vínculo al expediente digital<br>https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/ccto01me_cendoj_ramajudicial_gov_co/EtwxUa-cA9JLnau8EhUrcyEBRACc9xzfJcyOJ_xeJBu_Kg?e=evg5Gp | | |

Revisada la demanda y sus anexos se le encuentra ajustada a los requisitos de los arts. 82 y ss. y 384 del Código General del Proceso, razón por la que el juzgado,

RESUELVE:

1) ADMITIR la demanda incoativa de proceso VERBAL de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO bajo la modalidad de LEASING promovida a través de apoderada judicial por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra el Sr. CARLOS JULIO RAMIREZ MONTOYA, por la causal de mora en el pago de los cánones desde el 10 de mayo de 2020 del inmueble identificado como Casa No. 121, que forma parte de la Urbanización Jardines de la Calera P.H. situada en la calle 4 No. 18-220 de Medellín, matrícula inmobiliaria 001-828758.
2) SOMETER la demanda a las reglas del artículo 384 y s.s. del Código de General del Proceso.
3) ORDENAR la notificación de este auto al Sr. Ramírez Montoya por correo electrónico (Decreto Legislativo 806 de 2020 y en especial su art. 8) corriéndose traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días, para que ejerza sus derechos de contradicción y defensa, incluyendo eventual tacha de falsedad o desconocimiento de documentos.
4) ADVERTIR al demandado que no será escuchado en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel.
5) RECONOCER personería a la abogada Luz Helena Henao Restrepo para que judicialmente represente al banco demandante.

NOTIFÍQUESE
El Juez,

**JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO**
Art.11 Dcto.491/2020

Ant.

***JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD***
*La anterior providencia fue notificada por Estados Electrónicos No. __102__*
*Medellín, el día __18___ de NOVIEMBRE de 2020*

*Mónica Arboleda Zapata*
*Notificadora*